

de Valdizarbe, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 18 de mayo de 1982, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, con fecha 3 de junio de 1982, sobre notificaciones de sanciones impuestas a la recurrente por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20078** *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.283, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra la resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.283, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983, sobre desarrollo y ejecución de la Orden de 25 de abril de 1983, en cuanto al abono de complemento de precios del carbón, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1987, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con rechazo de los motivos de inadmisibilidad alegados por el Letrado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983, sobre desarrollo y ejecución de la Orden de 23 de abril anterior y, en consecuencia, declaramos nula dicha Resolución y, por tanto, la de su artículo 9.º, y no hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20079** *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.424/1983, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 14 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1982, interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.424/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 14 de septiembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 14 de septiembre de 1983; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20080** *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, promovido por don Jesús Cuenca Fernández y otros, contra desestimación presunta de este Ministerio de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 7 de enero de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, interpuesto por don Jesús Cuenca Fernández, don Enrique Gallego González, don Santiago Muro Martínez, don José González Rivas, don Julián Serrano Serrano, don José Juan Romero Díez y don Jaime Ugarte Gutiérrez, contra desestimación presunta de este Ministerio de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 7 de enero de 1981, sobre petición del coeficiente del 3,6, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, ante esta Sala, y en julio de 1981 ante la Audiencia Nacional, interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en representación de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra las resoluciones citadas en el primer considerando y, en su virtud, debemos anular y anulamos dichas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de dichos recurrentes al coeficiente 3,6 con abono de diferencias por la Administración desde la fecha de la petición inicial en noviembre de 1980, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20081** *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 740/1983, promovido por las Comunidades de Propietarios de las casas números 12, 14, 16 y 18 de la calle Ramonet, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 12 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 740/1983, interpuesto por las Comunidades de Propietarios de las casas números 12, 14, 16 y 18 de la calle Ramonet, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 12 de mayo de 1982, sobre suministro de gas, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de las Comunidades de Propie-